

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

INFOCOOP

SESIÓN N° 4344 de fecha 20 de agosto, 2024.

RESUMEN EJECUTIVO DEL ACTA

REFERENCIA	ASUNTO	ACUERDO O RESOLUCIÓN	# DE PAGINA
Artículo Primero. Inc. 1)	Revisión y aprobación de la agenda para la sesión N° 4344.	Se aprueba la agenda con la inclusión del oficio AI 174-2024, referente a solicitud de vacaciones del señor Auditor Interno.	5
Inc. 2)	Revisión y aprobación del acta de la sesión N° 4343.	Sin modificaciones, se aprueba el acta de la sesión N° 4343.	10
Artículo Segundo. Asuntos Resolutivos. Inc. 3.1)	Propuesta de acuerdo para atención de invitación del CONACOOOP a la celebración de los 50 años de COOPEVAQUITA RL, el 24 de agosto del 2024, a las 10:00 am, en Laurel de Corredores, Puntarenas - Borrador de acuerdo.	Acuerdo 1: Vistas las invitaciones del CONACOOOP a la Presidencia de la Junta Directiva y a los señores de la Junta Directiva de INFOCOOP, para la celebración de los 50 años de COOPEVAQUITA RL, el 24 de agosto del 2024, a las 10:00 am, en Laurel de Corredores, Puntarenas. Se acuerda nombrar al directivo Julián Arias Varela, Presidente de INFOCOOP y al directivo Oscar Chavarría Cisneros, Secretario de la Junta Directiva, para que asistan a la actividad en mención. Para tal efecto, a los señores directivos que lo requieran, se autoriza el uso de vehículo institucional, así como el pago de viáticos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente. Instruir a la Dirección Ejecutiva para que valore la participación del equipo técnico correspondiente y asimismo informe al CONACOOOP la presencia de los señores directivos en la referida actividad...,	10
Inc. 3.2)	Propuesta de acuerdos sobre Oficial de Simplificación de Trámites - Borrador de acuerdos.	Acuerdo 2: La Junta Directiva de INFOCOOP acuerda nombrar como nuevo Oficial de Simplificación de Trámites, al Licenciado Roberto Salas Acuña, Subdirector Ejecutivo a.i., a partir del 21 de agosto del 2024, dejando sin efecto el acuerdo JD 337-2020, adoptado en la Sesión	12

		<p>Ordinaria N° 4133, artículo segundo, inciso 3.1, celebrada el 23 de junio del 2020, a partir de dicha fecha, en cumplimiento al artículo 11, de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002.</p> <p>Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la comunicación de este acuerdo al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en acatamiento al artículo 14 del Reglamento a la Ley...,</p> <p>Acuerdo 3:</p> <p>La Junta Directiva acuerda modificar parcialmente el acuerdo JD 070-2024, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 4326, celebrada el 23 de abril del 2024, a efectos de que se nombra de forma titular en la Comisión de Mejora Regulatoria al señor Roberto Salas Acuña, Subdirector Ejecutivo a.i., quien estará a cargo de la Comisión al ser el Oficial de Simplificación de Trámites; y se mantiene en dicha Comisión al señor Mauricio Pazos Fernández y al señor Marco Masis Monge, y como Suplente al señor Álvaro Sagot López, como integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional.</p> <p>En caso de ausencia temporal del señor Roberto Salas Acuña, la Comisión será dirigida por el señor Mauricio Pazos Fernández...,</p>	
Inc. 3.3)	<p>Invitación de la Escuela Andaluza de Economía Social a la “XXVII Edición del Diplomado de Dirección de Empresas Cooperativas y Organizaciones de la Economía Social y Solidaria”, a realizarse en España del 23 de setiembre al 04 de octubre del 2024 - Invitación y acuerdos adoptados JD 083-2024 y JD 084-2024.</p>	<p>Acuerdo 4:</p> <p>La Junta Directiva de INFOCOOP acuerda dejar sin efecto la ejecución de los acuerdos JD 083-2024 y JD 084-2024, adoptados en la Sesión Ordinaria N° 4329, celebrada el 14 de mayo del 2024, relacionados con la participación de INFOCOOP en la próxima realización del programa “Diplomado - Formación Avanzada en Economía Social – Dirección de Empresas y Organizaciones de la Economía Social y Solidaria”, impartido por la Escuela de Economía Social, en Andalucía, España.</p> <p>El presente acuerdo adquiere el voto positivo de los directivos: Julián Arias Varela, Mario Durán Fernández, Oscar Alvarado Alpízar, Jorge Hernández Villalobos, Oscar Chavarría Cisneros y José Manuel Salas Morales; y el voto negativo del directivo Geovanny Villalobos Guzmán...,</p>	15
Inc. 3.4) Inc. 3.5)	<p>-Invitación de la CCC-CA para participar del Foro Internacional de Cumplimiento, a realizarse en el Hotel Barceló Bávaro, en Punta Cana, República</p>	<p>Acuerdo 5:</p> <p>La Junta Directiva de INFOCOOP acuerda agradecer la invitación a la Confederación de Cooperativas del Caribe, Centro y Suramérica (CCC-CA) y a la Alianza Cooperativa Internacional (AC) y de ser posible remitan</p>	18

	<p>Dominicana, los días 19, 20 y 21 de setiembre del 2024; así como de la XIX Asamblea General Ordinaria de la CCC-CA a efectuarse el 21 de setiembre del 2024 - Oficio DE 24-07-11, del 02 de julio del 2024, suscrito por los señores, Carlos Montero Jiménez, Presidente y Luis Guillermo Coto Moya, Director Ejecutivo; -Invitación de la Alianza Cooperativa Internacional a la Conferencia Mundial (CG) y a la Asamblea General de la ACI, a realizarse del 25 al 30 de noviembre del 2024, en Nueva Delhi, India - Invitación del 11 de julio del 2024, remitida por el señor Ariel Guarco, Presidente, Alianza Cooperativa Internacional.</p>	<p>el enlace para una participación de la Dirección Ejecutiva de forma virtual...,</p>	
<p>Asuntos de la Auditoría Interna.</p> <p>Inc. 4.1)</p>	<p>Solicitud de vacaciones el 16 de agosto, 2024 – Oficio AI 172-2024.</p>	<p>Acuerdo 6:</p> <p>Con base en el oficio AI 0172-2024, del 08 de agosto del 2024; se autoriza validar la solicitud de disfrute de vacaciones al señor Guillermo Calderón Torres, Auditor Interno, del 16 de agosto del 2024, con cargo al período correspondiente...,</p>	<p>19</p>
<p>Inc. 4.2)</p>	<p>Solicitud de vacaciones del señor Auditor Interno – Oficio AI 174-2024.</p>	<p>Acuerdo 7:</p> <p>Con base en el oficio AI 0174-2024, del 19 de agosto del 2024; se autoriza el disfrute de vacaciones al señor Guillermo Calderón Torres, Auditor Interno, del lunes 02 al viernes 06 de setiembre del 2024, con cargo al período correspondiente...,</p>	<p>20</p>
<p>Asuntos Informativos.</p> <p>Inc. 5.1)</p>	<p>Informe sobre diferencia de criterio de ejecución del fideicomiso de COOPEANDE N° 5 RL, donde se tomaban las propiedades al 100% y se ejecutó con un 75% - Presentación.</p>	<p>Solicitan a la Administración que presente en una próxima sesión este tema con los términos que los señores directivos han ido conversando.</p>	<p>21</p>
<p>Artículo Tercero.</p> <p>Asuntos de los señores directivos.</p>			

<p>Inc. 6.1)</p>	<p>-Recomendación de resolución al Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria y Nulidad Concomitante – (documento de recomendación y recurso); -Acto Final de Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario instaurado por INFOCOOP – Expediente N° PAOD-EMC/FMS-01-2023 – (documento).</p>	<p>Acuerdo 8:</p> <p>..., POR TANTO</p> <p>En uso de las facultades que la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, 4179 y sus reformas otorgan a esta Junta Directiva, los artículos 39 y 41, 191 y 192 de la Constitución Política, 128, 130, 131, 132 y 133, 136 punto 2 y concordantes, artículos 165 a 172, 214, 223, 346 inciso 1), 348 de la Ley General de la Administración Pública, Reglamento Interno de Junta Directiva, el principio de legalidad, el de interdicción de la arbitrariedad y los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la resolución, se declara la nulidad del ACUERDO JD-128-2024. Se dispone proceder al dictado de un nuevo Acto Final.</p> <p>Notifíquese integralmente al funcionario Eduardo Mestayer Cedeño la presente Resolución, así como al ex-funcionario Francisco Monge Solano, por los medios señalados para ese fin. Procédase también a notificar a la Auditoría Interna, Desarrollo Humano...</p> <p>Acuerdo 9:</p> <p>..., POR TANTO</p> <p>En uso de las facultades que la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP confieren a esta Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 38 inciso d), 39 inciso c) y 41 incisos b), c), d) y e) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 del 6 de octubre del 2004; los numerales 8 incisos a) y d), 39 y 41 inciso d) de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002; los artículos 71 inciso b) y 81 inciso l) del Código de Trabajo; artículo 25 incisos b) y d) y 39 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo del INFOCOOP y el numeral 1 de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República; en atención a lo dispuesto en los numerales 211 y 213 de la Ley General de Administración Pública, tomando en cuenta la intención con la que actuó el funcionario al incurrir en estas faltas, la jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente, la</p>	<p>36</p>
------------------	--	---	-----------

		<p>reincidencia dentro de los cuatro años anteriores en la falta tipificada en el artículo 38 inciso d) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el despido de que fue objeto por parte de la Subdirección Ejecutiva, la pérdida objetiva de confianza y negligencia a hora de realizar sus labores como funcionario del INFOCOOP, SE RESUELVE: A) Declarar sin lugar las nulidades alegadas; B) rechazar toda excepción de litis consorcio pasivo necesario; C) declarar sin lugar las excepciones de prescripción y caducidad alegadas por Eduardo Mestayer Cedeño, Francisco Monge Solano y su Abogado. D) Declarar al funcionario EDUARDO MESTAYER CEDEÑO responsable disciplinariamente de las faltas imputadas de violación al control interno y el deber de probidad, incumplir sus deberes y funciones como Proveedor Institucional y transgredir los principios y valores éticos, comprobadas en este procedimiento administrativo; siendo en consecuencia acreedor de un despido sin responsabilidad patronal por pérdida objetiva de confianza y negligencia a hora de realizar sus labores como funcionario del INFOCOOP, el cual rige a partir de la notificación de la presente resolución.</p> <p>Con fundamento en los hechos probados y las razones de derecho antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 incisos a) y d) y 39 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 de 31 de julio de 2002; artículos 3, 38 inciso d), 39 inciso b) y 41 incisos b) y c) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004; artículo 71 inciso b) del Código de Trabajo; artículo 25 incisos b) y d) del Reglamento Interno de Trabajo del INFOCOOP y el numeral 1 de las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República; en atención a lo dispuesto en los numerales 211 y 213 de la Ley General de Administración Pública, considerando la gravedad de los hechos, la intención del funcionario en la producción de la falta, la naturaleza las funciones desempeñadas, así como la reincidencia dentro de los cuatro años anteriores en la falta tipificada en el artículo 38 inciso d) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, SE RESUELVE: E) declarar al funcionario FRANCISCO MONGE SOLANO responsable disciplinariamente de las faltas imputadas de violación al control interno y el deber de probidad, incumplir sus deberes y funciones como Asistente Administrativo y transgredir los principios y valores éticos, comprobadas en este procedimiento administrativo; siendo en consecuencia acreedor de un despido sin responsabilidad patronal por pérdida objetiva de confianza y negligencia a hora de realizar sus labores</p>	
--	--	--	--

		<p>como funcionario del INFOCOOP, el cual rige a partir de la notificación de la presente resolución y así deberá consignarse en el procedimiento administrativo por haber renunciado a la Institución.</p> <p>F) Se desestima la responsabilidad civil de los funcionarios Eduardo Mestayer Cedeño y Francisco Monge Solano por las faltas cometidas, en tanto el daño no se determinó y no se ha estimado.</p> <p>En contra de la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o de reposición. Este recurso deberá interponerlo dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, ante la Secretaría de Actas de Junta Directiva, de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública. De interponerse, la Junta Directiva lo resolverá.</p> <p>Notifíquese integralmente al funcionario Eduardo Mestayer Cedeño la presente Resolución, así como al ex-funcionario Francisco Monge Solano, por los medios señalados para ese fin, así como al Departamento Desarrollo Humano para la ejecución, anotaciones y archivos correspondientes. Procédase también a notificar la parte dispositiva a la Auditoría Interna, y a Tecnologías de Información para lo que a ellos corresponda con el fin de ejecutar lo aquí resuelto...</p>	
--	--	---	--